

Resolución del Presidente del Instituto para la Competitividad Empresarial de Castilla y León por la que se aprueba la convocatoria de las subvenciones destinadas a financiar el desarrollo de proyectos singulares ligados a destinos turísticos de excelencia en los territorios afectados por el Fondo de Transición Justa de España 2021-2027 dentro del ámbito territorial de la Comunidad de Castilla y León

El Instituto para la Competitividad Empresarial de Castilla y León (en adelante ICECYL), ente público de derecho privado, adscrito a la Consejería de Economía y Hacienda, tiene como finalidad promover la competitividad del sistema productivo en Castilla y León, así como favorecer y dar apoyo financiero a las actuaciones dirigidas a las empresas para el fomento del desarrollo económico de la Comunidad.

El Plan Estratégico de Turismo para Castilla y León 2019-2023 pretendía trabajar en un modelo de turismo sostenible, de manera que el sector pudiera generar desarrollo y crecimiento económico durante ese período.

Con fecha 20 de diciembre de 2022 la Comisión Europea aprueba el Plan Territorial de Transición Justa (PTTJ) de España 2021-2027 y el Programa de Transición Justa de España 2021-2027.

En el Plan Territorial de Transición Justa de España 2021-2027 se han identificado los territorios más perjudicados, en los que ha de concentrarse la ayuda del FTJ. En Castilla y León, se han identificado las provincias de León y Palencia como consecuencia de los cierres de las explotaciones mineras y centrales de carbón, que han producido un gran impacto en los puestos de trabajo directos e indirectos de la zona.

Esta convocatoria, que se enmarca en el Programa del Fondo de Transición Justa de España 2021-2027, se propone apoyar acciones que contribuyan directamente a aligerar el impacto de la transición, mitigando las repercusiones negativas en el empleo y financiando la diversificación y la modernización de la economía local, apoyando proyectos de turismo vinculados a los recursos del territorio, que mejoren la experiencia turística, la competitividad y la sostenibilidad de los destinos.

El Fondo de Transición Justa podrá cofinanciar los proyectos de inversión incluidos en esta convocatoria cuando sean elegibles en los términos del artículo 8 del Reglamento (UE) 2021/1056 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de junio de 2021, y cuando estén ubicados en las regiones incluidas en el Plan Territorial de Transición Justa de España a que hace referencia el artículo 11 de dicho Reglamento.

La Orden EYH/74/2024, de 31 de enero, modificada por la Orden EYH/439/2024, de 14 de mayo, y la Orden EYH/842/2024, de 27 de agosto, establece las bases reguladoras para la concesión de subvenciones destinadas a financiar el desarrollo de proyectos singulares ligados a destinos turísticos de excelencia en los territorios afectados por el Fondo de Transición Justa de España 2021-2027 dentro del ámbito territorial de la Comunidad de Castilla y León, que contribuyan a la reactivación económica y al impulso de una actividad turística sostenible y de calidad, vinculada a los recursos endógenos.

La presente convocatoria se acoge al régimen de minimis, por lo que estas subvenciones se encuadran dentro del ámbito de aplicación del Reglamento (UE) 2023/2831 de la Comisión, de 13 de diciembre de 2023, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis.



El objetivo final de estas subvenciones es la dinamización de la economía, a través del desarrollo de destinos turísticos de excelencia en el territorio, creados en torno a un recurso del mismo, ya sea natural, cultural, e incluso industrial o minero, generando actividad económica y empleo en las zonas afectadas por la transición energética. Adicionalmente, se buscará que las inversiones en el territorio sean más sostenibles económicamente en el tiempo, por lo que se apoyará la incorporación de elementos innovadores en el sector turístico relacionados con la sostenibilidad ambiental, energética y social, y se apoyará también la profesionalización del sector.

En virtud de los fines y actividades previstos en el artículo 37 de la Ley 19/2010, de 22 de diciembre, de Medidas Financieras y de Creación del Ente Público Agencia de Innovación y Financiación Empresarial de Castilla y León, en la actualidad Instituto para la Competitividad Empresarial de Castilla y León, así como de las atribuciones asignadas a la misma en el artículo 3 del Reglamento General del ICECYL, aprobado por del Decreto 67/2011, de 15 de diciembre,

RESUELVO

Primero.– Objeto

La presente resolución tiene por objeto aprobar la convocatoria para la concesión de subvenciones destinadas a financiar el desarrollo de proyectos singulares ligados a destinos turísticos de excelencia en los territorios afectados por el Fondo de Transición Justa de España 2021-2027 dentro del ámbito territorial de la Comunidad de Castilla y León (provincias de León y Palencia), que contribuyan a la reactivación económica y al impulso de una actividad turística sostenible y de calidad, vinculada a los recursos endógenos.

Segundo.– Régimen jurídico

1. Las subvenciones objeto de esta convocatoria se regirán por lo establecido en la Orden EYH/74/2024, de 31 de enero, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones dirigidas a financiar el desarrollo de proyectos singulares ligados a destinos turísticos de excelencia en los territorios afectados por el Fondo de Transición Justa de España 2021-2027 dentro del ámbito territorial de la Comunidad de Castilla y León, (en adelante la Orden de Bases), BOCyL nº 27 de 7 de febrero de 2024, modificada por Orden EYH/439/2024, de 14 de mayo (BOCyL nº 96 de 20 de mayo de 2024), Orden EYH/842/2024, de 27 de agosto (BOCyL nº172 de 4 de septiembre de 2024) y por la presente convocatoria.

2. Los proyectos susceptibles de ser elegibles por el Fondo de Transición Justa (en adelante FTJ), se podrán cofinanciar con un 70% dentro del Programa de Transición Justa de España, dentro de la categoría de intervención 021 “*Desarrollo empresarial e internacionalización de las pymes, incluidas las inversiones productivas*”.

El indicador de realización establecido para esta actuación es el RCO 01 número de “*Empresas apoyadas*”, y en concreto el RCO 02 número de “*Empresas apoyadas a través de subvenciones*”, y el indicador de resultados es el RCR 02 “*Inversiones privadas que acompañan el apoyo público*”.

3. Las subvenciones cofinanciadas con cargo al FTJ se regirán por las normas comunitarias aplicables en cada caso y por normas nacionales de desarrollo o trasposición de aquellas, teniendo la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, carácter supletorio en los procedimientos de concesión y de control de las mismas.



Todas las operaciones cofinanciadas con cargo al FTJ serán acordes con los Criterios de Selección de Operaciones que se aprueben en el Comité de seguimiento del Programa.

4. Las subvenciones concedidas y cofinanciadas con cargo al FTJ, una vez aceptada la propuesta, aparecerán en la lista pública prevista en el artículo 49 del Reglamento (UE) N° 2021/1060 del Parlamento Europeo y del Consejo de 24 de junio.

Tercero.- Régimen de ayudas

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 5 del Decreto 80/2005, de 27 de octubre, por el que se regula el procedimiento de notificación y comunicación a la Comisión de la Unión Europea de los proyectos de la Administración de la Comunidad de Castilla y León dirigidos a establecer, conceder o modificar ayudas públicas, se hace constar que el régimen de ayudas de la Comisión Europea objeto de la presente convocatoria, es el Reglamento (UE) 2023/2831 de la Comisión, de 13 de diciembre de 2023, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis (en adelante Reglamento de minimis).

Cuarto.- Aplicaciones presupuestarias

1. Las subvenciones establecidas en la presente convocatoria se concederán, conforme a lo previsto en el artículo 54, apartado 1 de la Ley 13/2005, de 27 de diciembre de Medidas Financieras. La aplicación presupuestaria y el crédito destinado para financiar esta convocatoria será el siguiente:

Aplicación Presupuestaria	2025	2026	2027
02.22.422A02.770.85.0	1.200.000,00 €	1.200.000,00 €	3.138.218,00 €

2. Las previsiones que anualmente se contengan en la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad de Castilla y León y, en su caso, la Ley de Medidas Económicas, Fiscales y Administrativas y, en particular, las referidas a anticipos de subvenciones y obligaciones de las empresas beneficiarias, resultarán de aplicación a las solicitudes presentadas con posterioridad a la entrada en vigor de dichas normas.

3. La asignación de gastos prevista en esta convocatoria queda condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente para su cobertura en los presupuestos generales de la Comunidad de Castilla y León para los ejercicios indicados

Quinto.- Calificación tributaria de la subvención.

Las subvenciones concedidas al amparo de la presente resolución, estarán sujetas al régimen fiscal y, en su caso, de retenciones, aplicables a los beneficiarios de las mismas, en los términos establecidos en la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades y en la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio o normativa que las sustituya.

Sexto.- Efectos

La presente resolución producirá efectos a partir del día siguiente al de la publicación de su extracto en el «Boletín Oficial de Castilla y León».



Séptimo.- Recurso

Contra la presente resolución podrá interponerse recurso de alzada ante la Comisión Ejecutiva del ICECYL en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de su publicación, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

El Presidente del Instituto para la Competitividad

Empresarial de Castilla y León

Fdo.: Carlos Fernandez Carriedo



CAPÍTULO I

Disposiciones Específicas

Primera.- Objeto y ámbito de aplicación.

1. Las subvenciones reguladas en esta convocatoria tienen por objeto la financiación de proyectos singulares ligados a destinos turísticos de excelencia, que contribuyan a la reactivación económica y el impulso a una actividad turística sostenible y de calidad, vinculada a los recursos endógenos del territorio, en los territorios afectados por la transición justa dentro del ámbito territorial de la Comunidad de Castilla y León (provincias de León y Palencia).

2. Esta convocatoria no será de aplicación a los sectores excluidos en el artículo 1 del Reglamento (UE) 2023/2831 de la Comisión, de 13 de diciembre de 2023, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis; ni a las actividades excluidas del alcance del Fondo de Transición Justa en el artículo 9 del Reglamento (UE) 2021/1056 Parlamento Europeo y del Consejo de 24 de junio de 2021, conforme a la Base primera punto 2 de la Orden de bases.

Segunda.- Entidades beneficiarias

1. Podrán tener la condición de beneficiario las pequeñas y medianas empresas (pymes), incluidos los autónomos, que realicen un proyecto de inversión en un establecimiento o centro de trabajo en las provincias de León y Palencia.

2. No podrán ser beneficiarias las personas, entidades o agrupaciones en las que concurra alguna de las circunstancias indicadas en el punto 3 de la base cuarta de la Orden de Bases.

3. Serán obligaciones de la entidad beneficiaria las establecidas en la base quinta de la Orden de Bases, y aquellas que se deriven de las condiciones impuestas en la resolución de concesión o de cualquier normativa de obligado cumplimiento.

4. La acreditación contemplada en el punto 15 de la base quinta, para el caso de proyectos que den lugar a la creación de un nuevo establecimiento o nueva actividad, deberá entenderse referida al momento de la justificación.

Tercera.- Proyectos subvencionables y requisitos.

1. Se consideran proyectos de inversión subvencionables, aquellos que se ubiquen en torno a recursos naturales, culturales, artísticos o históricos con potencial tractor, que permitan posicionar las zonas rurales de las provincias de León y Palencia como un destino de excelencia turística; y contribuyan al impulso de una actividad turística sostenible y de calidad vinculada a los recursos endógenos del territorio, de acuerdo con lo indicado en la base sexta de la Orden de Bases. En concreto:

- a. Proyectos que den lugar a la creación de un nuevo establecimiento turístico, o nueva actividad cultural, de naturaleza, recreativa o de ocio, en torno a uno de los recursos del territorio.
- b. Proyectos de modernización y/o actualización de establecimientos o actividades turísticas existentes. Se trata de inversiones, actualizaciones o acondicionamientos, o desarrollo de nuevos servicios o nuevas experiencias en proyectos existentes, con el objetivo de mejorar sus estándares de calidad, así como su accesibilidad.

Se incluyen en este tipo de proyectos los proyectos cuyo objetivo sea ser más sostenible, mediante inversiones en sistemas más eficientes desde el punto de vista energético, para establecimientos y actividades turísticas existentes.



En el caso del tipo b, cuando así lo exija la normativa vigente, estos establecimientos o actividades ya existentes deben estar inscritos en el Registro de Turismo de Castilla y León a fecha de presentación de la correspondiente solicitud.

2. La inversión subvencionable de los proyectos presentados deberá ser superior a 3.000 euros e inferior a 600.000 euros.

3. Los proyectos deberán ser realizados por la entidad beneficiaria en un centro de trabajo de un municipio de las provincias de León o de Palencia, a excepción de aquellos municipios con más de 20.000 habitantes que no estén incluidos en los protocolos de Transición Justa, ni en el Plan de Dinamización Económica de los Municipios Mineros.

4. No serán subvencionables los proyectos indicados en el apartado 4 de la base sexta de la Orden de Bases.

5. Los proyectos deberán reunir los siguientes requisitos:

- Cumplimiento de los principios horizontales definidos en el artículo 9 del Reglamento (UE) 2021/1060 de 24 de junio de 2021.
- Los establecidos en el apartado 5 de la base séptima de la Orden de Bases, en relación al cumplimiento del principio de “no causar un perjuicio significativo”, a los objetivos medioambientales, según se establece en el artículo 17 del Reglamento (UE) 2020/852 de 18 de junio. En este sentido, los artículos 9 a 16 del citado Reglamento, definen esos objetivos medioambientales. A estos efectos, los solicitantes deberán presentar una declaración jurada en el momento de la solicitud, y en la fase de liquidación los beneficiarios, deberán declarar si ha habido cambios significativos en la realización del proyecto que puedan suponer alteraciones en el cumplimiento del principio DNSH respecto a los datos presentados en la solicitud. En estos casos, el ICECYL podrá solicitar la aportación de un certificado de cumplimiento por parte de una empresa acreditada.
- El resto de los requisitos establecidos en la base séptima de la Orden de Bases.

6. El plazo máximo de realización del proyecto será de 2 años, contados desde la resolución de concesión de la subvención, pudiendo ser ampliado conforme a las modificaciones previstas en la base vigésima de la Orden de Bases.

Cuarta.- Gastos subvencionables.

1. Se consideran gastos subvencionables aquellos que se especifican en la base octava de la Orden de Bases, y que se realicen con posterioridad a la presentación de la solicitud y dentro del plazo de ejecución establecido en la resolución, siempre que hayan sido efectivamente pagados con anterioridad a la finalización del plazo de justificación, y cumplan todas las condiciones y requisitos establecidos en la misma.

2. Los gastos subvencionables deberán guardar relación con la actividad específica para la que se plantee el proyecto.

3. Todos los activos deberán ser nuevos y se establecen los módulos de costes de inversión, que sirven para determinar la inversión considerada subvencionable, que se incluyen en el anexo I de esta convocatoria. Se subvencionarán los equipos necesarios para el correcto desarrollo de las distintas actividades turísticas que se incluyen en el anexo IV de la Orden de Bases; todos ellos deben ser adecuados a la actividad de que se trate.

4. Las inversiones en activos materiales e inmateriales relacionadas con la eficiencia energética y la sostenibilidad no estarán sometidas a módulos.

5. Se establecen las siguientes consideraciones:



- a. Terrenos: se subvencionará la adquisición de los terrenos necesarios para el desarrollo del proyecto. El importe subvencionable de los terrenos no podrá superar su valor de mercado, lo que se acreditará mediante certificado de tasador independiente debidamente acreditado e inscrito en el correspondiente registro oficial o un organismo público debidamente autorizado. No será subvencionable el valor de los terrenos en el supuesto de compraventa de locales de edificios. Tampoco será subvencionable la adquisición de los terrenos o bienes inmuebles que pertenezcan o hayan pertenecido durante el periodo de elegibilidad a la entidad responsable de la ejecución o a otro organismo o entidad, directa o indirectamente vinculado o relacionado con la misma.
 - b. Se admitirá la obra civil en terrenos sobre los que exista un derecho de superficie o una concesión administrativa con una vigencia mínima de 5 años a contar desde la fecha estimada de finalización del proyecto indicada por el solicitante; o reformas realizadas en inmuebles alquilados, siempre que el arrendamiento tenga una vigencia mínima de 5 años a contar desde la fecha estimada de finalización del proyecto indicada por el solicitante.
 - c. Asesoramiento personalizado: estos gastos deberán ser necesarios para el desarrollo del proyecto y estar directamente relacionados con la actividad subvencionada, y el importe subvencionable no podrá superar el 10% de los activos fijos subvencionables, y no ser superior a la cantidad de 20.000,00 euros. Serán financiables mediante la presentación de la correspondiente factura o documento acreditativo del gasto y su respectivo justificante de pago.
 - d. Actuaciones formativas y de especialización turística: el importe de estos gastos no podrá superar el 10% de los activos fijos subvencionables y no superar los 10.000 euros. Estos gastos se justificarán mediante la presentación del documento acreditativo del gasto y su correspondiente documento de pago, así como un documento justificativo de la vinculación de los mismos al proyecto subvencionado.
 - e. Actuaciones de promoción comercial: el importe de estos gastos no podrá ser superior a 10.000 euros.
 - f. Implantación de soluciones tecnológicas de marketing digital: el importe de estos gastos no podrá ser superior a 10.000 euros.
 - g. Gastos necesarios para adquisición de empresas constituidas (relevo generacional), tales como gastos notariales, registrales, gastos de asesoría jurídica, o financiera y periciales, así como el desembolso derivado del traspaso: el importe de estos gastos no podrá ser superior a 10.000 euros.
 - h. Costes indirectos: se estable un porcentaje fijo del 5% sobre los costes directos subvencionables, (Art. 54.a del Reglamento (UE) 2021/1060 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de junio de 2021).
6. El proyecto debe responder a una composición equilibrada entre sus diferentes conceptos de acuerdo con la actividad de que se trate. No se subvencionarán proyectos que sólo incluyan asesoramiento personalizado, actuaciones formativas, o de promoción comercial, ni aquellos que sólo contemplen adquisición de terrenos y obra civil no relacionada con la eficiencia energética y la sostenibilidad. Los proyectos deben incluir inversiones materiales, constituyendo las otras categorías de gasto, un complemento necesario para la inversión.
7. En ningún caso, el coste de adquisición de los gastos subvencionados podrá ser superior al valor de mercado.
8. De conformidad con lo establecido en el artículo 31.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, los gastos subvencionables en los que haya incurrido en sus operaciones comerciales deberán haber sido abonados en los plazos de pago previstos en la normativa sectorial que le sea de



aplicación o, en su defecto, en los establecidos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

Quinta.- Tipo de ayuda, criterios de valoración, incompatibilidades y límites a la intensidad de la ayuda.

1. La ayuda consistirá en una subvención a fondo perdido que se determinará como un porcentaje fijo del presupuesto subvencionable aprobado, en función de la ubicación del proyecto, de acuerdo a lo establecido en la base novena, con los límites indicados en la base decimoprimer de la Orden de Bases.

A estos efectos, se tendrá en cuenta los datos de población de los municipios recogidos por el Instituto Nacional de Estadística a fecha 01 de enero de 2023.

2. Los criterios de valoración serán los establecidos en la base décima de la Orden de Bases, y se utilizarán para determinar el orden de prelación de los proyectos, mediante la comparación de las solicitudes presentadas, a fin de establecer una prelación entre las mismas, de acuerdo con esos criterios de valoración, hasta agotar las disponibilidades presupuestarias.

3. Estas ayudas serán compatibles con cualquiera otras ayudas o subvenciones para el mismo objeto y finalidad, siempre que de forma acumulada no sobrepasen los topes establecidos en los distintos regímenes de ayudas.

No obstante, serán incompatibles con ayudas en forma de instrumentos financieros, de acuerdo con lo dispuesto en la base decimosegunda de la Orden de Bases.

4.- El importe total de las ayudas de minimis concedidas a una única empresa, no excederá el importe establecido en el Reglamento de minimis en vigor (actualmente 300.000 €) durante el período de tres años anteriores a la fecha de concesión.

A los efectos de aplicación del límite anterior, del Reglamento de minimis, el concepto de “única empresa” conforme lo definido en el punto 36 de la base tercera de la Orden de Bases.

CAPITULO II

Procedimiento de gestión de las subvenciones

Sexta.- Procedimiento de concesión.

1. Las subvenciones se tramitarán y resolverán en concurrencia competitiva, de acuerdo con lo establecido en el artículo 22.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, en el capítulo I del título II de la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, y de conformidad con los principios de publicidad, transparencia, objetividad, igualdad y no discriminación, eficacia en el cumplimiento de los objetivos y eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos que señala el artículo 8.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

2. El extracto de la convocatoria se publicará en el Boletín Oficial de Castilla y León, por conducto de la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS).

Séptima.- Solicitudes, forma, plazo de presentación y medios de notificación.

1. Conforme el artículo 14.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, la tramitación electrónica será obligatoria en todas las fases del procedimiento a través de la sede electrónica <https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>.

2. La solicitud, acompañada de la documentación exigida en esta convocatoria, se presentará telemáticamente según el modelo previsto en el formulario que podrá obtenerse en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León



<https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es> mediante firma electrónica avanzada en el registro electrónico de la Junta de Castilla y León. El certificado electrónico deberá corresponder al solicitante de la ayuda o su representante.

El registro electrónico, una vez admitida la solicitud, escrito o comunicación emitirá automáticamente por el mismo medio un resguardo acreditativo de la presentación

El modelo de instancia, así como los anexos y los modelos de documentación a aportar se encontrarán disponibles en www.empresas.jcyl.es y en www.tramitacastillayleon.jcyl.es.

3. La presentación de la solicitud de subvención conlleva conforme el artículo 22 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y el artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, la autorización del solicitante para que el órgano concedente obtenga, de forma directa, información sobre su situación censal y la acreditación del cumplimiento de las obligaciones tributarias y de la seguridad social a través de certificados telemáticos, en cuyo caso el solicitante no deberá aportar la correspondiente certificación. No obstante, el solicitante podrá denegar expresamente el consentimiento, debiendo aportar entonces la certificación correspondiente.

Las comunicaciones y notificaciones que realice la Administración, se realizarán de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 41 y 43.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, mediante comparecencia en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, utilizando para ello la aplicación corporativa denominada “Sistema de notificaciones electrónicas” (NOTI), accesible a través de la dirección electrónica: <https://www.ae.jcyl.es/notifica>, para lo cual la persona interesada deberá suscribirse al procedimiento correspondiente, o a través de la Dirección Electrónica Habilitada única cuando tenga disponible su acceso.

No obstante, si en el momento de practicar una notificación electrónica la persona designada para recibir la solicitud no se hubiera suscrito a este procedimiento, con la presentación de la solicitud, se autoriza a ICECYL a dar de alta de oficio a la persona designada a efectos de notificaciones en su solicitud en la plataforma habilitada por la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

Para la práctica de la notificación, el ICECYL enviará un aviso a la dirección de correo electrónico del interesado o, en su caso, del representante que este haya comunicado, informándole de la puesta a disposición de una notificación en la sede electrónica de la Administración. La falta de práctica de este aviso, de carácter meramente informativo, no impedirá que la notificación sea considerada plenamente válida.

4. Conforme establece el artículo 43 de la Ley 39/2005, de 1 de octubre, las notificaciones llevadas a cabo por medios electrónicos se entenderán practicadas en el momento en que se produzca el acceso a su contenido y se entenderán rechazadas cuando hayan transcurrido diez días naturales desde la puesta a disposición de la notificación sin que se acceda a su contenido. Cuando el interesado o su representante rechace la notificación de una actuación administrativa, se hará constar en el expediente, especificándose las circunstancias del intento de notificación y el medio, dando por efectuado el trámite y siguiéndose el procedimiento

5. Plazo de presentación. Se establece un plazo de presentación de solicitudes de tres meses, que comenzará a contar desde el día siguiente de la publicación del extracto de esta convocatoria en el “Boletín Oficial de Castilla y León”. Las solicitudes presentadas fuera de plazo se declararán no admitidas mediante resolución expresa de la Presidencia del ICECYL.

Octava.- Documentación.

1. Los interesados acompañarán a la solicitud la siguiente documentación, conforme establece el artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.



A. Documentación administrativa:

- a) Documentación que acredite la personalidad del solicitante: NIF y sus estatutos vigentes registrados.
- b) Documento que acredite la representación del firmante conforme a la legislación vigente.
- c) Cuentas anuales de los tres últimos ejercicios cerrados depositadas en el Registro Mercantil.
- d) Declaración responsable de subvenciones concedidas o solicitadas para el mismo objeto y finalidad, así como cualquier ayuda percibida en los últimos tres años.
- e) Declaración responsable de datos empresariales de la solicitante y de todos los accionistas con más del 25% del capital social de la empresa, y de cada una de las empresas en las que participe el solicitante en más del 25%.
- f) Acreditación del cumplimiento de obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, salvo autorización al ICECYL para la obtención de los correspondientes certificados electrónicos.
- g) Documento que acredite la actividad económica y en el caso de estar obligados al pago del Impuesto de Actividades Económicas, el pago de la anualidad en curso o del último ejercicio. En aquellos supuestos en los que concurra causa de exención o no sujeción, se presentará certificado acreditativo o declaración responsable en dicho sentido, con expresión de su amparo normativo.
- h) Declaración responsable de no hallarse incurso en causa legal de inhabilitación o prohibición para recibir subvenciones enumeradas en el artículo 13, apartado segundo de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.
- i) Declaración responsable de no estar sujetos a una orden de recuperación pendiente tras una decisión previa de la Comisión que haya declarado la ayuda ilegal e incompatible con el mercado común.
- j) Declaración responsable del beneficiario de no reubicación, conforme la definición incluida en el punto 20 de la base tercera de la Orden de Bases.
- k) En los casos en los que el solicitante no tenga su domicilio fiscal en territorio español, certificado de residencia fiscal emitido por las autoridades competentes de su país de residencia.
- l) Declaración responsable del solicitante, que cumple con la cuota de reserva de puestos de trabajo para personas con discapacidad, conforme al Decreto 75/2008, de 30 de octubre, por el que se regula la acreditación del cumplimiento de la normativa para la integración laboral de las personas con discapacidad.
- m) Declaración responsable del solicitante del cumplimiento de la normativa medioambiental, teniendo en cuenta el objetivo de Desarrollo sostenible de las Naciones Unidas, el Acuerdo de París y el principio de “no causar un perjuicio significativo” (principio DNSH).
- n) Declaración responsable del solicitante de que con las actuaciones solicitadas no se vulnera el principio de no discriminación por razón de sexo, raza, origen, étnico, religión, convicciones, minusvalías, edad u orientación sexual.
- o) Presentación o autorización al ICECYL para la obtención del Informe de Vida Laboral de la Tesorería General de la Seguridad Social, del/los establecimientos/s del/los que sea titular.



- p) Si cuenta con más de 50 trabajadores, acreditación de la inscripción en el registro público de los planes de igualdad de mujeres y hombres.
- q) De acuerdo con lo previsto en el artículo 13.3 bis de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, para subvenciones de importe superior a 30.000 euros, las personas físicas y jurídicas, distintas de las entidades de derecho público, con ánimo de lucro sujetas a la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, deberán acreditar cumplir, en los términos dispuestos en ese apartado, los plazos de pago que se establecen en la citada Ley para obtener la condición de beneficiario mediante:

1. Las personas físicas y jurídicas que, de acuerdo con la normativa contable pueden presentar cuenta de pérdidas y ganancias abreviada:

- Mediante certificación suscrita por la persona física o, en el caso de personas jurídicas, por el órgano de administración o equivalente, con poder de representación suficiente, en la que afirmen alcanzar el nivel de cumplimiento de los plazos de pago previstos en la citada Ley 3/2004, de 29 de diciembre.
- O por alguno de los medios de prueba previstos en el punto 2 siguiente y con sujeción a su regulación.

2. Las personas jurídicas que, de acuerdo con la normativa contable no pueden presentar cuenta de pérdidas y ganancias abreviada, mediante:

1.º Certificación emitida por auditor inscrito en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas que contenga una transcripción desglosada de la información en materia de pagos descrita en la memoria de las últimas cuentas anuales auditadas, cuando de ellas se desprenda que se alcanza el nivel de cumplimiento de los plazos de pago establecidos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, determinado en este apartado, en base a la información requerida por la disposición adicional tercera de la Ley 15/2010, de 5 de julio, de modificación de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre.

Esta certificación será válida hasta que resulten auditadas las cuentas anuales del ejercicio siguiente.

2.º En el caso de que no sea posible emitir el certificado al que se refiere el número anterior, «Informe de Procedimientos Acordados», elaborado por un auditor inscrito en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas, que, en base a la revisión de una muestra representativa de las facturas pendientes de pago a proveedores de la sociedad a una fecha de referencia, concluya sin la detección de excepciones al cumplimiento de los plazos de pago de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, o en el caso de que se detectasen, éstas no impidan alcanzar el nivel de cumplimiento igual o superior al porcentaje previsto en la disposición final sexta, letra d), apartado segundo, de la Ley 18/2022, de 28 de septiembre, de creación y crecimiento de empresas. Este Informe de Procedimientos Acordados tendrá una validez de seis meses desde la fecha tomada como referencia.

No obstante, si la certificación de auditor o el informe de procedimientos acordados no pudiere obtenerse antes de la terminación del plazo establecido para su presentación, se aportará justificante de haber solicitado dicho medio de acreditación y una vez obtenido se presentará inmediatamente y, en todo caso, antes de la resolución de concesión.

La acreditación podrá presentarse con la solicitud y en todo caso se efectuará en el plazo de 10 días desde la notificación del requerimiento dirigido al efecto por el órgano instructor previo a la propuesta de resolución.



B. Documentación técnica. Memoria técnica normalizada disponible en la página web www.empresas.jcyl.es, que se aportará telemáticamente.

2. Subsanación de defectos. Si la solicitud aportada no reúne los requisitos, fuera incompleta o presentara errores subsanables, se requerirá al interesado para que, en el plazo máximo e improrrogable de diez días hábiles, desde el siguiente al de recepción del requerimiento, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con advertencia de que, si no lo hiciese, se le tendrá por desistido de su solicitud, de acuerdo con lo establecido en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, archivándose el expediente, mediante resolución expresa de la Presidencia del ICECYL.

Novena.- Instrucción del procedimiento.

1. El órgano instructor del procedimiento será la Dirección General del ICECYL quien realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación del cumplimiento de los requisitos exigidos, las condiciones impuestas para adquirir la condición de beneficiaria descritas en la base cuarta de la Orden de Bases y en la disposición segunda, así como la adecuación del proyecto a los tipos de actuación descritos en la base sexta de la Orden de Bases y en virtud de los cuales debe formular la propuesta de resolución.

2. La Comisión de Análisis, Evaluación y Operaciones dictaminará e informará las solicitudes de subvención, conforme a los criterios de valoración fijados en la base décima de la Orden de Bases.

Los proyectos se ordenarán en función de la puntuación asignada y se seleccionarán en sentido descendente de puntuación con el límite presupuestario establecido en la convocatoria. A igualdad de puntuación, cuando no haya crédito suficiente para atender todas las solicitudes, se aplicarán los criterios de desempate establecidos en el punto 2 de la base décima de la Orden de Bases.

3. La propuesta de resolución será formulada por la Dirección General del ICECYL, y deberá expresar la relación de solicitantes para los que se propone la concesión de la subvención y su cuantía, ordenados en función de la valoración obtenida, especificando su evaluación y los criterios de valoración seguidos para efectuarla. Igualmente, expresará la relación de solicitantes para los que se propone la denegación de la subvención, debidamente motivada.

La propuesta incluirá, una relación ordenada de todas las solicitudes que, cumpliendo con las condiciones administrativas y técnicas establecidas en las bases reguladoras para adquirir la condición de beneficiario, no hayan sido estimadas por rebasarse la cuantía máxima del crédito fijado en la convocatoria, con indicación de la puntuación otorgada a cada una de ellas en función de los criterios de valoración previstos en la misma.

En este supuesto, si se renunciase a la subvención por alguno de los beneficiarios, el órgano concedente acordará, sin necesidad de una nueva convocatoria, la concesión de la subvención al solicitante o solicitantes siguientes a aquél en orden de su puntuación, siempre y cuando con la renuncia por parte de alguno de los beneficiarios, se haya liberado crédito suficiente para atender al menos una de las solicitudes denegadas.

Décima - Resolución.

1. Las solicitudes serán resueltas por la Presidencia del ICECYL, a propuesta de la Dirección General del ICECYL, conforme lo establecido en la base decimoséptima de la Orden de Bases.

2. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución es de seis meses contados, desde el día siguiente a la terminación del plazo de presentación de solicitudes.



3. Las resoluciones estarán motivadas y fundamentadas en el cumplimiento de los requisitos por parte de las entidades beneficiarias previstos en la Orden de Bases, y en esta convocatoria, y expresarán, en su caso, el importe de la subvención que se concede en relación con el presupuesto de gasto objeto de la misma, así como las condiciones generales y particulares a que queda sujeta y sus plazos.

4. Las resoluciones serán notificadas a las entidades interesadas conforme lo establecido en la base decimoséptima de la Orden de Bases.

5. Asimismo, según lo dispuesto en el artículo 27.3 de la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, las subvenciones concedidas serán publicadas en la página web del ICECYL.

Decimoprimer.- Recursos.

Se estará a lo previsto y regulado en la base decimooctava de la Orden de Bases.

Decimosegunda.- Aceptación.

1. La empresa deberá aceptar expresamente la concesión de la subvención, así como sus condiciones, de forma telemática, en el plazo de quince días hábiles, computados desde el día siguiente a la notificación.

2. En el caso de no aceptación, o transcurrido el plazo señalado sin haber aceptado la concesión, se entenderá que la empresa renuncia a la subvención, declarándose mediante resolución expresa de la Presidencia del ICECYL.

3. Cuando haya beneficiarios que no acepten la subvención y existan solicitantes a los que se les haya denegado exclusivamente por agotamiento del crédito presupuestario, la propuesta sustituirá a aquellos por estos en función de la mayor valoración obtenida en la evaluación de las solicitudes, con el límite de los créditos presupuestarios asignados a la convocatoria.

Decimotercera.- Modificaciones de la resolución.

1. Las empresas beneficiarias de las subvenciones deberán comunicar al ICECYL cualquier incidencia posterior a la concesión de la subvención que pueda afectar a ésta.

2. Una vez notificada la resolución de concesión, la empresa podrá plantear las modificaciones de su contenido en las circunstancias indicadas en la base vigésima de la Orden de Bases, siempre que, estando debidamente justificadas, no alteren el objeto y la finalidad de la subvención, no supongan aumento de la subvención concedida, ni perjudique derechos de terceros.

3. No se aceptarán aquellas modificaciones que supongan una alteración sustancial del proyecto aprobado, o supongan un incremento de la cuantía de la subvención, ni aquellas modificaciones que afecten a los criterios para determinar la condición de beneficiaria, pudiendo aceptar únicamente aquellas que puedan afectar al importe de la subvención, en cuyo caso éste se verá reducido con la aprobación de la modificación.

4. Estas modificaciones, planteadas en los plazos establecidos en la base vigésima de la Orden de Bases, serán resueltas por el órgano competente.

Decimocuarta.- Renuncias.

La entidad beneficiaria podrá renunciar a la subvención que le hubiera sido concedida, en cualquier momento mediante la correspondiente solicitud, una vez reintegrado, en su caso, el importe de la subvención o del anticipo. La resolución del órgano competente por la que se acepte la renuncia declarará, asimismo, el archivo del expediente.



Decimoquinta.- Anticipos.

1. Podrán realizarse anticipos de la subvención de hasta el 50% conforme al artículo 37 de la Ley 5/2008, de 25 de septiembre de subvenciones de la Comunidad de Castilla y León.
2. Para percibir el anticipo, será necesario constituir un aval de entidades financieras autorizadas para operar en España, que cubra la totalidad del pago anticipado más los intereses que pudieran devengarse, en los términos indicados en la base vigesimosegunda de la Orden de Bases.
3. La solicitud de anticipo se realizará conforme al modelo normalizado, junto con la documentación acreditativa del compromiso de constitución de aval y del inicio de inversiones. Si transcurrido un mes, no ha sido notificada la resolución expresa, la solicitud se entenderá desestimada.
4. No se realizarán anticipos a aquellas entidades beneficiarias que, habiendo transcurrido el plazo de justificación, no hayan presentado la documentación justificativa de otros librados con anterioridad.
5. Una vez finalizado el plazo de ejecución, la entidad beneficiaria sólo podrá solicitar la liquidación final de la subvención concedida.
6. Las garantías se cancelarán por acuerdo del órgano concedente conforme a lo establecido en el artículo 52 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

Decimosexta.- Justificación de las condiciones de la subvención, comprobación de requisitos y liquidación.

La justificación del cumplimiento de las condiciones impuestas, la consecución de los objetivos de la subvención concedida, la comprobación de requisitos y condiciones, así como el procedimiento de verificación, liquidación y pago de la subvención, se realizará conforme a lo previsto y regulado en la Base vigesimotercera de la Orden de Bases.

En el momento de la liquidación, siempre que no haya variado el objeto y la finalidad en que se sustentó la concesión de la subvención, se podrán aceptar reducciones, hasta el 25% de los gastos aprobados e indicados en la disposición específica cuarta, con la reducción proporcional del presupuesto total aprobado, siempre que la reducción no alcance el importe mínimo de presupuesto elegible que se establece en la presente convocatoria, y se podrá proceder a la liquidación directa proporcional sobre los gastos efectivamente realizados y aprobados, previa audiencia de la entidad beneficiaria.

La memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención debe dejar constancia de los mecanismos de verificación del cumplimiento del principio de “no causar perjuicio significativo” DNSH, previstos por la entidad beneficiaria y de las medidas correctoras para asegurar su implementación, por lo que debe acompañarse de la documentación justificativa/evaluación favorable del cumplimiento del principio DNSH (certificado de una entidad acreditada), cuando sea necesario.

Decimoséptima.- Incumplimientos y reintegros

Se estará a lo previsto y regulado en la base vigesimocuarta de la Orden de Bases.

Decimoctava.- Medidas de información y publicidad destinadas al público

Se estará a lo previsto y regulado en la base vigesimoquinta de la Orden de Bases.

Decimonovena.- Obligaciones posteriores al fin de vigencia.

Se estará a lo previsto y regulado en la base vigesimosexta de la Orden de Bases.



ANEXO I

MÓDULOS PARA DETERMINAR LA INVERSIÓN SUBVENCIONABLE

Terrenos: Con carácter general, se admite una superficie máxima de 5 veces la superficie construida en planta baja. Se establece un tope máximo de 63,00 euros por metro cuadrado. Asimismo, de acuerdo con la Orden HFP/1414/2023, de 27 de diciembre, por la que se aprueban las normas sobre los gastos subvencionables de los programas financiados por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional y del Fondo de Transición Justa para el período 2021-2027, el coste de los terrenos no podrá ser superior al 10% del total del gasto subvencionable.

Urbanización y obras exteriores: se admitirá, con carácter general, una superficie máxima de 5 veces la superficie construida en planta baja. Se establece un tope máximo 36,00 € por metro cuadrado.

Obra civil: Se aplicarán los siguientes módulos por metro cuadrado construido, en función del tipo de Actividad turística (Anexo IV de la Orden de bases) y de la categoría:

Concepto	Valor
Alojamientos turísticos. Hoteles de 4 y 5 estrellas y Posadas de turismo rural	912 €/m ²
Resto alojamientos hoteleros y hotel rural	730 €/m ²
Albergues turísticos, campings y casas rurales	606 €/m ²
Establecimientos de restauración	530 €/m ²
Actividades complementarias y resto de actividades turísticas	515 €/m ²

Cuando se trate de obras de rehabilitación de bienes inmuebles, así como de adecuación y obras de reforma y ampliación de establecimientos existentes, los módulos podrán alcanzar hasta un 75% de los indicados anteriormente.

Bienes de equipo: no se aplicarán módulos.

Otros activos fijos materiales: Se aplicarán módulos a estos gastos correspondientes a los alojamientos turísticos; en función de la categoría del alojamiento turístico son los siguientes:

Concepto	Valor
Alojamientos turísticos. Hoteles de 4 y 5 estrellas y Posadas de turismo rural	14.171 €/habitación
Resto alojamientos hoteleros y hotel rural	7.718 €/habitación
Albergues turísticos, campings y casas rurales	6.025 €/habitación

Planificación e ingeniería: se considera subvencionable el 8% de la obra civil subvencionable

